

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JUANA MERCEDES NORIEGA OLIVEROS contra: COLPENSIONES, junto con la anterior solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de marzo de Dos Mil Veintiuno.**

A través de auto del 18 de diciembre de 2020, se modificó la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderada judicial y se aprobó la liquidación de costas generada del trámite de cumplimiento de sentencia.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido, producto de la medida cautelar decretada mediante providencias adiadas 04 de diciembre de 2019 y 28 de enero de 2020, reformada por auto del 25 de enero de 2021, en donde se dispuso a retener la cifra de \$2.185.604,<sup>00</sup>, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial numerado 416010004493472 del 22 de febrero de 2021 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

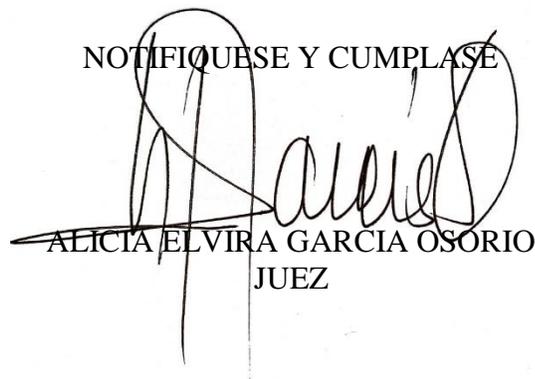
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB305777 del 07 de noviembre de 2019, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004493472 del 22 de febrero de 2021 por valor de \$2.185.604,<sup>00</sup>; a la Dra. Ruby Isabel Ortega Villalba, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
2. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Poder obrante a folios 7 y 8.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 03 de marzo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 36  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo